

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25827

Ref. Expediente N° SD2025/0113925

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 31 de octubre de 2025, la sociedad QBITE S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca **Qbit** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 389 de 7 de enero de 2026, se requirió a la sociedad QBITE S.A.S para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación que se pretende registrar.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por la sociedad solicitante el 30 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo peticionado.

En efecto, aunque en el escrito de contestación se manifiesta que *“la denominación de la marca es ‘QBIT’ y, por tal razón, se aporta una nueva etiqueta que guarda correspondencia con la denominación del signo”*, lo cierto es que dicha etiqueta no fue incorporada al expediente.

Esta circunstancia genera una inconsistencia que impide limitar el alcance del derecho que se pretende y, por consiguiente, no permite subsanar el asunto fundamento del requerimiento.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a QBITE S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la

¹ 42: Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software; alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de sitios web, software como servicio, y alquiler de software; software como servicio.

Resolución N° **25827**

Ref. Expediente N° SD2025/0113925

Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS